



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00 02

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA ESAMSA
DEL ECUADOR S. A. ----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$/10'000.000,00 ----

CAPITAL SUSCRITO : \$/5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día veintidos de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **EDUARDO BERNARDO SALMON MORALES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Industrial, por sus propios derechos; y el señor **JORGE ABELARDO FALCONI GONZALEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, por sus propios derechos-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura publica de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SENCE NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

I

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **EDUARDO BERNARDO SALMON MORALES**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **JORGE ABELARDO FALCONI GONZALEZ**, casado ecuatoriano domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. --
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESAMSA DEL ECUADOR S. A.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ---

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **ESAMSA DEL ECUADOR S. A.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía se dedicará a: A) Prestación de servicios de seguridad industrial, B) La implementación de sistema de seguridad contra robo, incendio, inundaciones, explosiones y todo tipo de riesgo contra las propiedades ; C) Al diseño, construcción, equipamiento, montaje, provisión y operación de sistemas contra incendio, tales como motobombas, tableros y paneles de control, sistemas estacionarios, hidrantes, válvulas ; D) A la provisión, servicios de carga y descarga de extintores de todo tipo contra incendios así como su distribución, instalación, operación y capacitación del personal; E) A la instalación de sistema de inspección, control, transporte, manipulación de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 03

-2-

productos químicos, combustible y todo tipo de inflamables; F) A la implementación de sistemas de inspección de seguridad industrial para la prevención de riesgo y accidente de personal y de bienes e instalaciones ; G) A la implementación de sistemas de señalización ya sea de letreros, vallas, pinturas, avisos, sistemas electrónicos, luminosos y de todo tipo, para la prevención de accidentes tanto peatonales como vehiculares y de carga H) A la implementación de sistemas de higiene industrial, limpieza, recolección, evacuación y reciclaje de basura y desechos industriales ;I) Se podrá dedicar a la selección, evaluación y capacitación de personal, su contratación y subcontratación en todas las áreas y conocimientos de seguridad industrial y portuaria; J) A la preparación de reglamentos de seguridad industrial y portuaria ; K) Provisión de todo tipo de instalaciones, maquinarias , herramientas, implementos e insumos de seguridad industrial , para lo cual podrá importar, distribuir, vender al por mayor y menor, tomar representaciones, construir y comercializar todo tipo de bienes relativos a la seguridad industrial y portuaria ; L) La sociedad podrá realizar a travez de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de maquinarias, herramientas, implementos e insumos de seguridad industrial ;M) La compañía también podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; N) A la implementación de sistemas de control de las normas de higiene, seguridad industrial y de convenio MARPOL que deben obtener las naves atracadas en los muelles, así como el abastecimiento de combustible de las mismas O) Podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación o ejecución de cualquier empresa, sean estas comerciales o industriales ; P) A la implementación de sistemas de inspección para la detección, prevención y evaluación fluvial y terrestre Q)

Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social relacionado con el suyo y ser socia y/o accionista de otras compañías que tengan iguales fines ; R) Prevención de accidentes ocupacionales S) Avalúos y peritos de incendios y siniestros ; T) Inspección de riesgos y análisis para las compañías de seguros; U) Asesoría de prevención y protección de incendios; V) Compraventa y distribución de libros, revistas y folletos.- Con el fin de cumplir con su objetivo social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objetivo social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas a control de la Superintendencia de Bancos -----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de el. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente



General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E
L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N .** -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjuntamente, en todos sus negocios u operaciones. -----

**C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A
G E N E R A L .** -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o

el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos articulos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse



representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General,

al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

00 06

la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

**C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E
EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE
COMERCIAL. -----**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial conjuntamente con el Gerente General de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento

comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N . - La suscripción de las acciones es la siguiente : EDUARDO BERNARDO SALMON MORALES suscribe cuatro mil setecientas cincuenta acciones; y JORGE ABELARDO FALCONI GONZALEZ suscribe doscientas cincuenta acciones -----

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S . - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. -

FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL . - Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco. -----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. - Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. -



Banco del Progreso S. A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Abril 15 de 1999

No. 111

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ESAMSA DEL ECUADOR S.A. abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

EDUARDO SALMON MORALES
JORGE FALCONI GONZALEZ

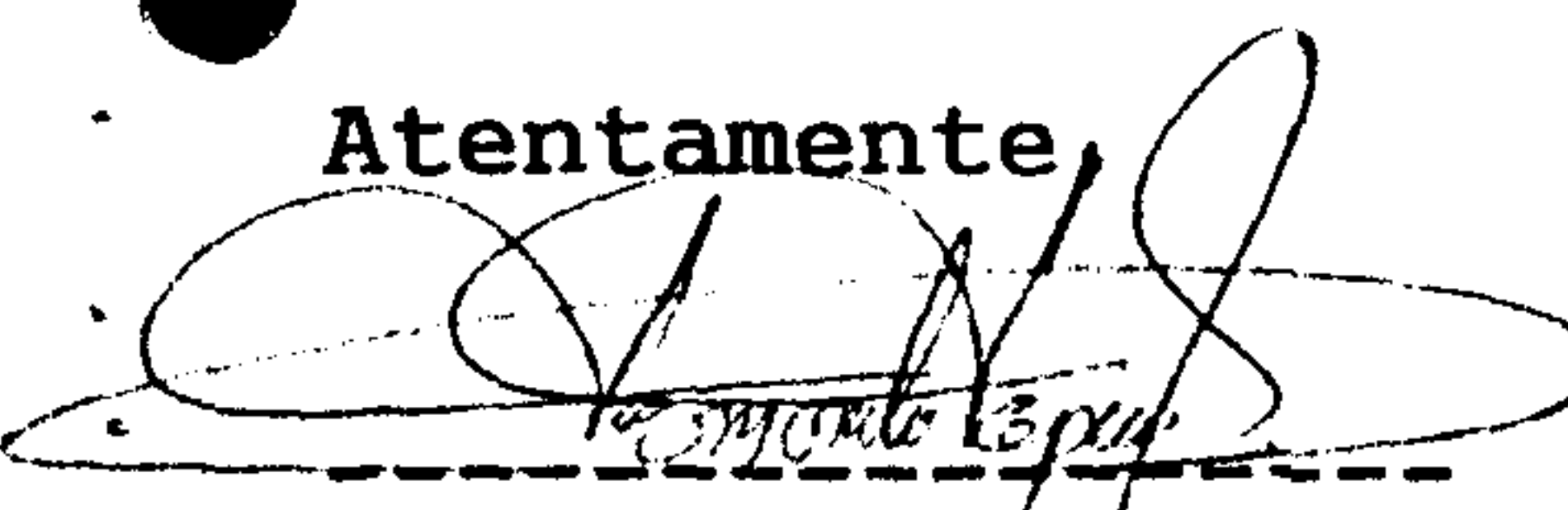
S/.1.187.500,=
62.500,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros en nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Atentamente,


Firma Autorizada

2085

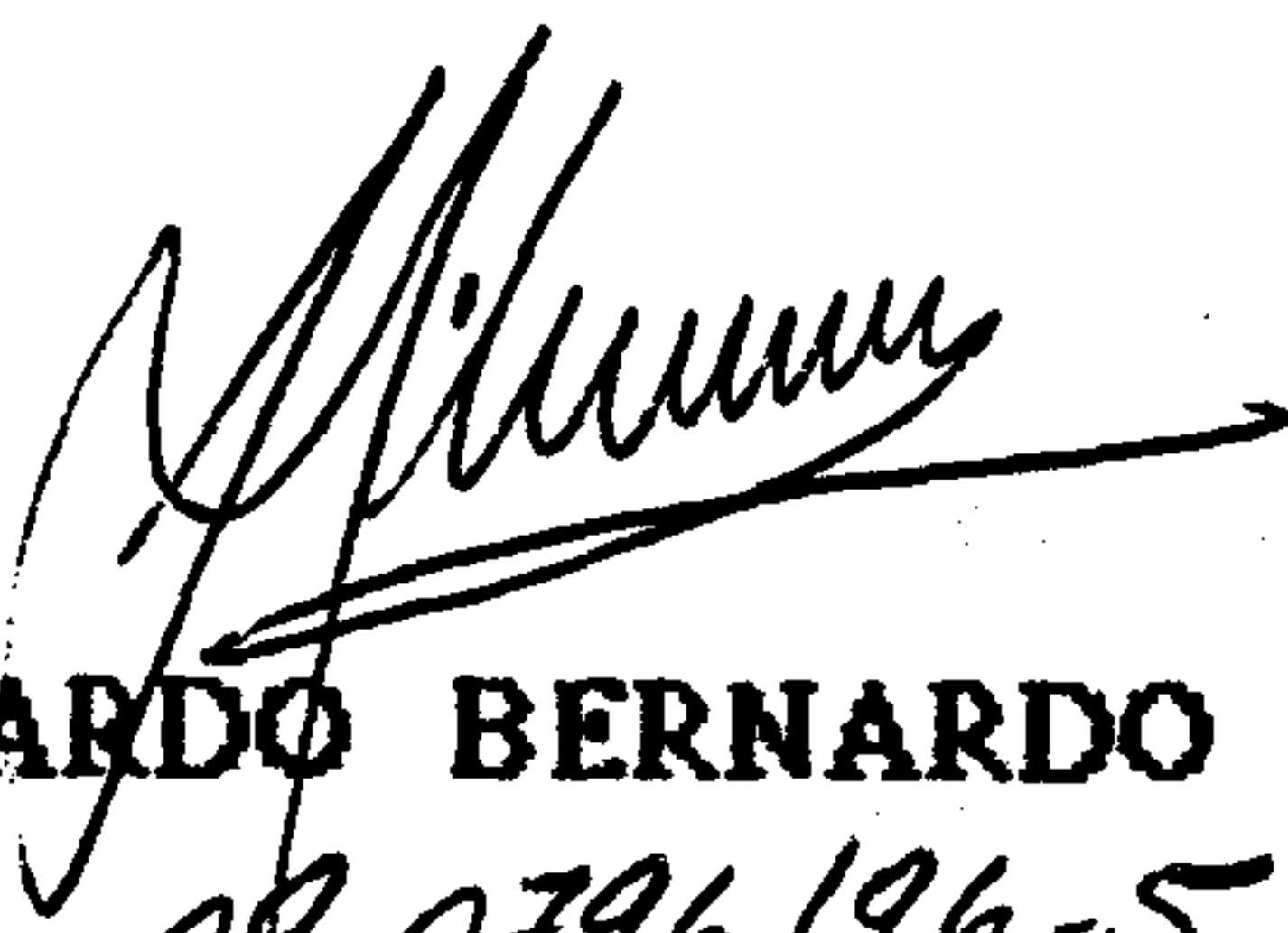
Reglamento sobre depósito realizado en cuenta de integración de capital resolución No. 84-10-XII-92)



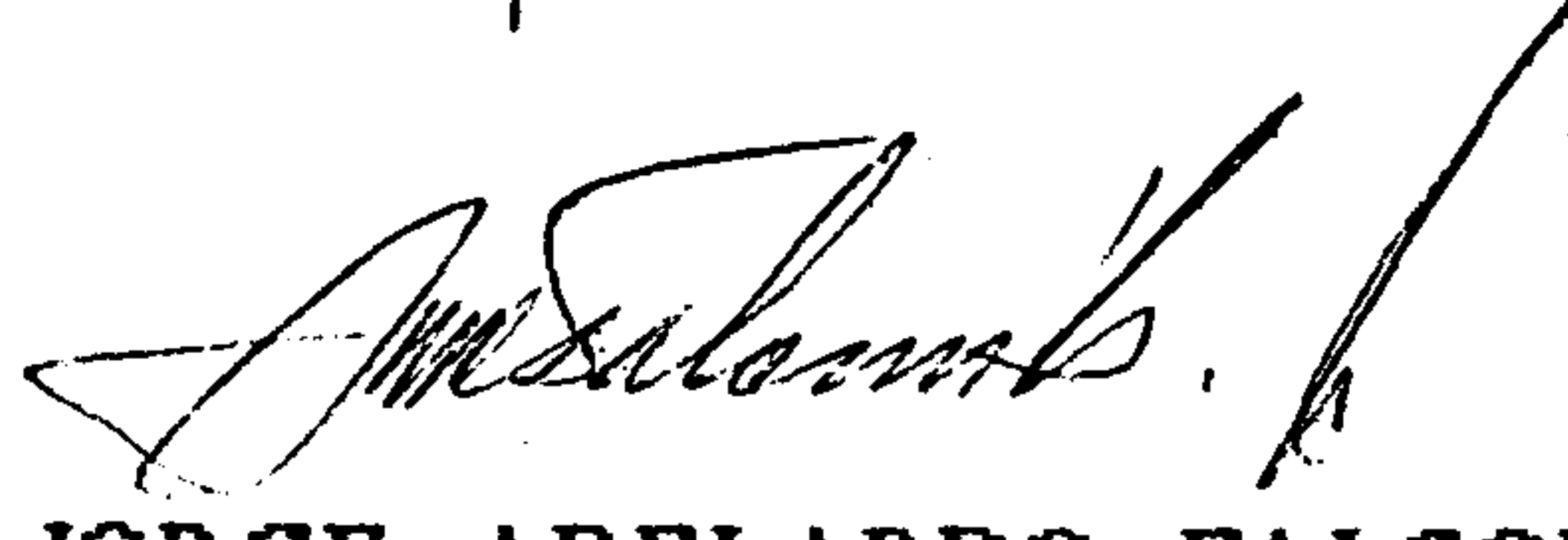
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

06 09


EDUARDO BERNARDO SALMON MORALES

C.C. 09-0796196-5


JORGE ABELARDO FALCONI GONZALEZ

C.C. 0900383076

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

I

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0001880, de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ESANSA DEL ECUADOR S.A..- Guayaquil, junio 10. de 1.999.-



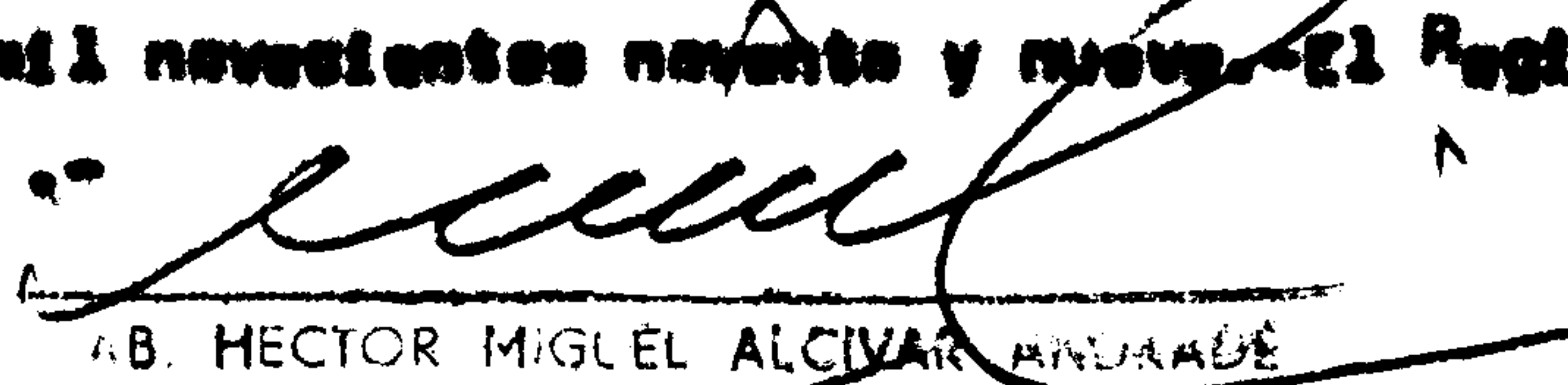
Enful
EDUARDO TRUJILLO ALFARO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 99-2-1-1-0001880, dictada el 28 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ESANSA DEL ECUADOR S. A., de folios 38.516 a 38.530, número 11.503 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.962 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil .-

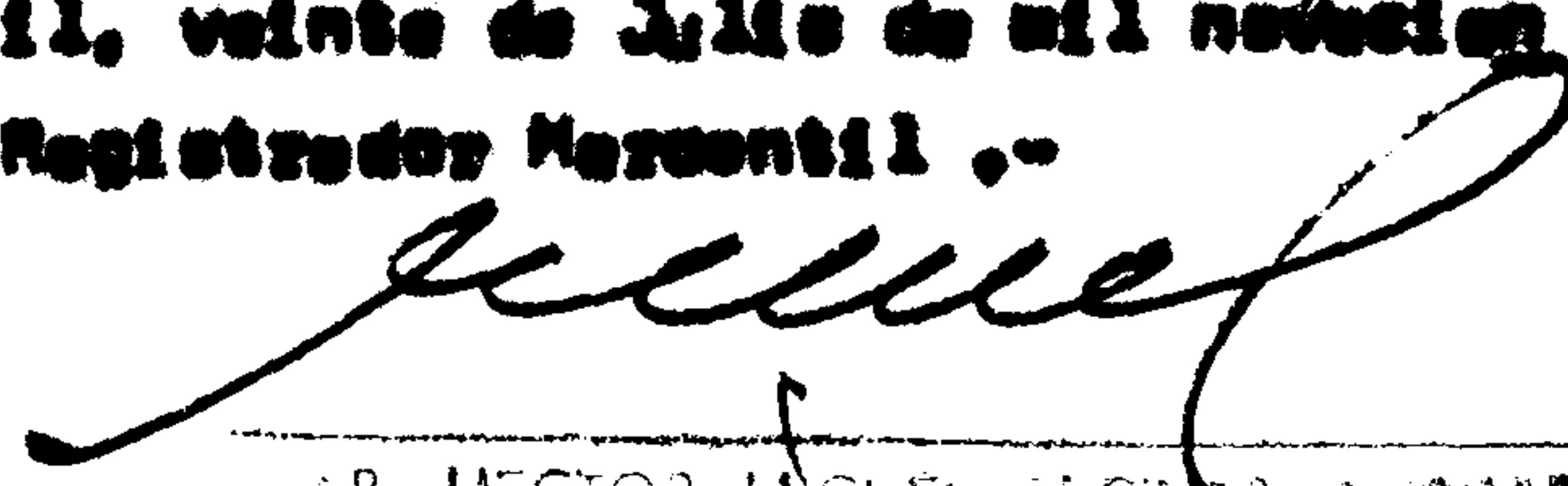
[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCAVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presi-

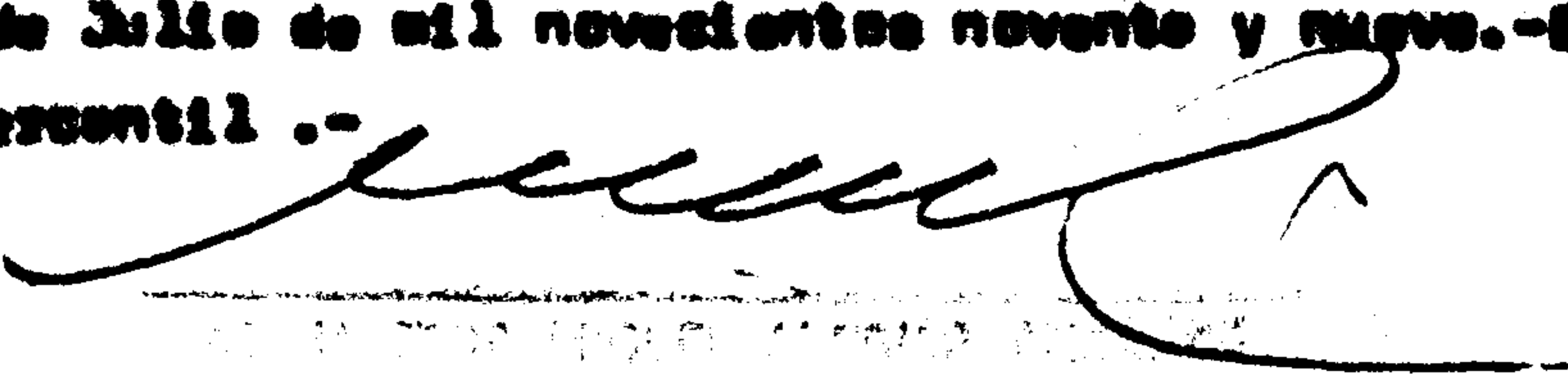
dente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de ESANSA DEL ECUADOR S. A. .-Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Mielero del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



4 00 20

5
6
7
8
9
10
11
12 OFICIO No. SC.SG.99

13 0011864

14
15
16
17 Guayaquil, 21 SET. 1999

18
19
20
21 Señor Gerente
22 BANCO DEL PROGRESO
23 Ciudad

24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmplenle comunicar a usted que la compañía ESAMSA DEL
30 ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su
31 funcionamiento.

32
33
34
35 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
36 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
37 compañía, a los administradores de la misma.

38
39
40
41
42 Atentamente,

43
44
45 U//
46
47 Ab. Miguel Martínez Dávalos
48 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
49 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

50
51
52
53
54
55
56 MMD/JCH
57
58
59
60
61
62
63